

APRUEBA CONTRATO Y AUTORIZA TRATO DIRECTO CON LA EMPRESA DSA INGENIERÍA ELÉCTRICA SPA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE RESPALDO PARA EL EDIFICIO DEL CONGRESO NACIONAL, SEDE SANTIAGO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL".

517

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO, 02 JUL 2021

VISTOS:

La Ley N° 18.993, que crea este Ministerio; el Decreto Supremo N° 7, de 1991, de esta Secretaría de Estado, que aprueba su Reglamento Orgánico; la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Ley N° 21.200, que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886; el Decreto Supremo N° 4, de 2021, de este origen, que determina órgano que prestará apoyo técnico, administrativo y financiero a la Convención Constitucional y crea unidad que indica; la Resolución Exenta N° 1.586, de 2011, de esta Cartera de Estado, que delega funciones y atribuciones que señala en cargo que indica; la Resolución Exenta N° 412, de 2021, de este origen, que aprueba bases administrativas y técnicas y autoriza llamado a licitación pública para la contratación del servicio denominado "Sistema de distribución de energía de respaldo para el edificio del Congreso Nacional, sede Santiago, para el funcionamiento de la Convención Constitucional"; la Resolución Exenta N° 493, de 2021, de este origen, que declara desierta licitación pública que indica; la Resolución N° 7, de 2019 y la Resolución N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, relativas a la fijación de normas y determinación de montos, sobre exención del trámite de toma de razón y

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en la Ley N° 18.993, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante e indistintamente el "Ministerio" o "MINSEGPRES", le corresponde realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno.
2. Que, la Ley N° 21.200, modificó el Capítulo XV de la Carta Fundamental, al incorporar un nuevo epígrafe al mencionado Capítulo, en el que se establece el procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República.
3. Que, dentro del mencionado procedimiento, el inciso final del artículo 133 de la Constitución Política de la República, dispone que "corresponderá al Presidente de la República, o a los órganos que éste determine, prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional", funciones que recaen en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4, de 11 de enero de 2021, de este origen.
4. Que, por su parte, a la División de Administración General, en adelante e indistintamente la "DAG", en cumplimiento de las funciones que le encomienda el artículo 10 de la Ley N° 18.993, le corresponde obtener y proveer los recursos humanos, financieros, presupuestarios y físicos del Ministerio.
5. Que, en dicho contexto, esta Secretaría de Estado, requiere contar con un sistema de distribución de energía de respaldo para las dependencias del Congreso Nacional, sede Santiago, lugar donde desarrollará sus funciones la Convención Constitucional, que permita dar continuidad a las funciones de dicho órgano frente a contingencias o emergencias que pudiesen suscitarse con el suministro eléctrico.



6. Que, el servicio requerido en el considerando anterior, no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenio Marco que mantiene vigente la Dirección de Compras y Contratación Pública, por lo que mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 412, de 2021, de este origen, se aprobaron las bases administrativas y técnicas y se autorizó el llamado a licitación pública para la contratación del servicio de “Sistema de distribución de energía de respaldo para el edificio del Congreso Nacional, sede Santiago, para el funcionamiento de la Convención Constitucional”.

7. Que, realizado el acto de apertura electrónica de ofertas en el Portal Mercado Publico, se pudo constatar que se presentó sólo una propuesta en el marco de dicha licitación, correspondiente al oferente DSA Ingeniería Eléctrica SpA, RUT N° 76.743.323-9. Sin embargo, dicha oferta no cumplió con lo exigido en las bases de licitación, ya que no presentó los antecedentes requeridos en el numeral 6 “Instrucciones para la presentación de ofertas”. Lo anterior, según da cuenta el Acta de la Comisión Evaluadora, de fecha 23 de junio de 2021, que se acompaña al presente acto administrativo.

8. Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se procedió a declarar desierto el citado proceso de licitación, mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 493, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

9. Que, por su parte, el artículo 10, número 7, letra I), del Reglamento de la Ley N° 19.886, señala que procede la contratación directa “Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios, no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”.

10. Que, en este sentido, la contratación del servicio de “Sistema de distribución de energía de respaldo para el edificio del Congreso Nacional, sede Santiago, para el funcionamiento de la Convención Constitucional” constituye una necesidad de carácter urgente para el funcionamiento de la Convención Constitucional, puesto que la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, establece que todas las adquisiciones de bienes y servicios de consumo, relativas al Programa 08 “Convención Constitucional”, deberán tramitarse con especial celeridad.

11. Que, además, cabe considerar que mediante Decreto Exento N° 1.684, de 20 de junio 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se convocó a los Convencionales Constituyentes a la primera sesión de instalación de la Convención Constitucional para el día 4 de julio de 2021 a las 10:00 horas, en formato presencial, en el edificio del Congreso Nacional, sede Santiago, por lo que resulta indispensable contar con el equipamiento necesario para el funcionamiento de la referida Convención antes del señalado día.

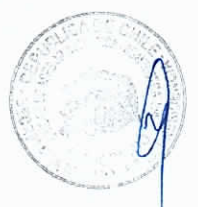
12. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el trato directo que se realice en virtud de lo dispuesto en su Artículo 10, numeral séptimo, no requiere de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores.

13. Que, por otra parte, el artículo 63 del citado Decreto Supremo, dispone que “...para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato”, cuyo es el caso de la presente contratación.

14. Que, en dicho sentido, esta Secretaría de Estado ha decidido contratar directamente con el proveedor DSA Ingeniería Eléctrica SpA, RUT N° 76.743.323-9, cuya cotización cumple con los requerimientos técnicos exigidos en la licitación celebrada por esta Secretaría de Estado.

15. Que, se ha tenido presente el Memorándum N° 215, de 2021 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 20-A/CC, de 2021, ambos de la Jefa de la División de Administración General y la cotización del proveedor DSA Ingeniería Eléctrica SpA, de fecha 17 de junio de 2021, la que se ajustó a las condiciones que regulan la presente contratación directa.

RESUELVO:



I. **AUTORÍZASE** el trato o contratación directa del servicio denominado "Sistema de distribución de energía de respaldo para el edificio del Congreso Nacional, sede Santiago, para el funcionamiento de la Convención Constitucional", con la empresa DSA Ingeniería Eléctrica SpA, RUT N° 76.743.323-9, por un monto total de \$ **258.000.000.- (doscientos cincuenta y ocho millones de pesos), impuestos incluidos.**

II. **APRUÉBASE** el contrato de prestación del servicio de "Sistema de distribución de energía de respaldo para el edificio del Congreso Nacional, sede Santiago, para el funcionamiento de la Convención Constitucional", suscrito entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y DSA Ingeniería Eléctrica SpA, RUT N° 76.743.323-9, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Y
DSA INGENIERIA ELECTRICA SPA**

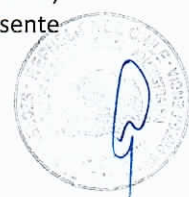
En Santiago, a 2 de julio de 2021, entre el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, R.U.T. N°60.100.003-2, en adelante e indistintamente "el Ministerio" o "MINSEGPRES", representado por el Subsecretario General de la Presidencia, **MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO**, cédula de identidad N°15.315.062-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N°1160, entpiso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, **DSA INGENIERÍA ELÉCTRICA SPA**, RUT N°76.743.323-9, en adelante, "el Ejecutor" o "el Contratista", representada legalmente por **DANIEL SÁNCHEZ MANRÍQUEZ**, cédula de identidad N°13.838.814-K, todos domiciliados en calle Rolando Frodden N°1368, comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, creado por la Ley N°18.993, es la Secretaría de Estado encargada de realizar funciones de coordinación y de asesorar directamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, sin alterar sus atribuciones, proveyéndoles, entre otros medios, de las informaciones y análisis político-técnicos necesarios para la adopción de las decisiones que procedan.
2. Según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°4, de 11 de enero de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en relación con el artículo 133 de la Constitución Política de la República, recaen en este Ministerio, las funciones de apoyo técnico y administrativo para la Convención Constitucional.
3. En dicho sentido, en el marco de las funciones señaladas y para el correcto desarrollo de la Convención Constitucional, mediante Resolución Exenta N°412, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se aprobaron las bases administrativas y técnicas y se autorizó el llamado a licitación para la contratación del servicio "Sistema de distribución de energía de respaldo para el edificio del Congreso Nacional, sede Santiago, para el funcionamiento de la Convención Constitucional", ID N° 1180677-9-LQ21, declarándose desierta, mediante Resolución Exenta N°493, de 2021, de este origen, puesto que la única oferta presentada fue considerada inadmisibles.
4. Por lo anterior, se utilizará el mecanismo de adquisición contratación directa, según lo dispuesto en el artículo 10, N°7, letra I), del Reglamento de la ley N°19.886, puesto que la oferta recibida en la licitación mencionada no se ajustó a las a los requisitos esenciales establecidos en las bases de licitación y la contratación resulta indispensable para este Ministerio
5. Por su parte, a la División de Administración General, en cumplimiento de las funciones que le encomienda el artículo 10° de la ley citada precedentemente, le corresponde obtener y proveer los recursos humanos, financieros, presupuestarios y físicos para el funcionamiento del Ministerio.
6. En este contexto es que la División de Administración General requiere la contratación de un "Sistema de distribución de energía de respaldo para el edificio del Congreso Nacional, sede Santiago, para el funcionamiento de la Convención Constitucional", el cual es indispensable para el correcto funcionamiento y desarrollo de la Convención Constitucional.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO

Para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante de la contratación, la Resolución Exenta N°412, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba las bases de licitación y autoriza llamado a licitación pública para la contratación del servicio de "Sistema de distribución de energía de respaldo para el edificio del Congreso Nacional, sede Santiago, para el funcionamiento de la Convención Constitucional", la oferta presentada por el Ejecutor y el presente contrato.



Sin perjuicio de lo anterior, regirán supletoriamente la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

TERCERO: OBJETO

Las partes acuerdan que el Ejecutor deberá prestar el servicio de distribución de energía de respaldo para el edificio del Congreso Nacional, sede Santiago, para el desarrollo y funcionamiento de la Convención Constitucional, con el objeto de que permita dar continuidad a las funciones de dicho órgano frente a contingencias o emergencias que en que pudiesen suscitarse con el suministro eléctrico.

Además, el Contratista deberá instalar una red de respaldo eléctrico del sistema de broadcast para las distintas salas en el Hemiciclo de las dependencias del Congreso Nacional, ubicado en calle Catedral N°1158, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá suministrar los equipos y ejecutar los trabajos que a continuación se indican:

4.1. Red de respaldo eléctrico general

- a. Suministrar un Tablero General de Fuerza, en adelante e indistintamente TGF, que cumpla con la función de incorporar y controlar a lo menos 2 empalmes y/o 2 transformadores de red eléctrica, en conjunto con 2 o más equipos electrógenos en forma simultánea.

El TGF deberá considerar una disponibilidad de conexión adicional para un generador de respaldo no sincronismo, en caso de falla crítica de alguno de los generadores conectados en sincronismo.

El TGF deberá contemplar, además, el mantenimiento de sus generadores, sin perjuicio del funcionamiento y diseño solicitado.

El diseño del tablero eléctrico deberá cumplir con toda la normativa vigente, de acuerdo a lo indicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible. Además, el tablero deberá contar con una capacidad de conexión, como corriente nominal, de 800 a 1600 amperes como máximo, para albergar los empalmes solicitados a respaldar.

El tablero, además, deberá contar con una capacidad de conexión como corriente nominal de 1600 a 2400 amperes como máximo, para la conexión de equipos electrógenos en sincronismo y respaldo.

- b. Líneas generales de alimentación trifásica: los conductores eléctricos a utilizar deberán ser iguales o similares a superflex/multiflex de goma para la corriente y potencia requerida para el óptimo funcionamiento del sistema de distribución de energía de respaldo.

Se debe considerar, además:

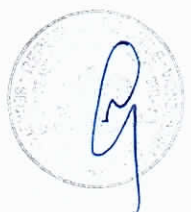
- Líneas desde Empalme 1 Enel (400A existente a Tablero General de Fuerza (100 mts. aprox. de alimentador general).
- Líneas desde Empalme 2 Enel (400A a Tablero General de Fuerza (100 mts. aprox. de alimentador general).
- Líneas desde Tablero General de Fuerza hasta el Tablero General 1 existentes del edificio (100 mts. Aprox. de alimentador general).
- Líneas desde Tablero General de Fuerza hasta el Tablero General 2 existentes del edificio (100 mts. aprox. de alimentador general).

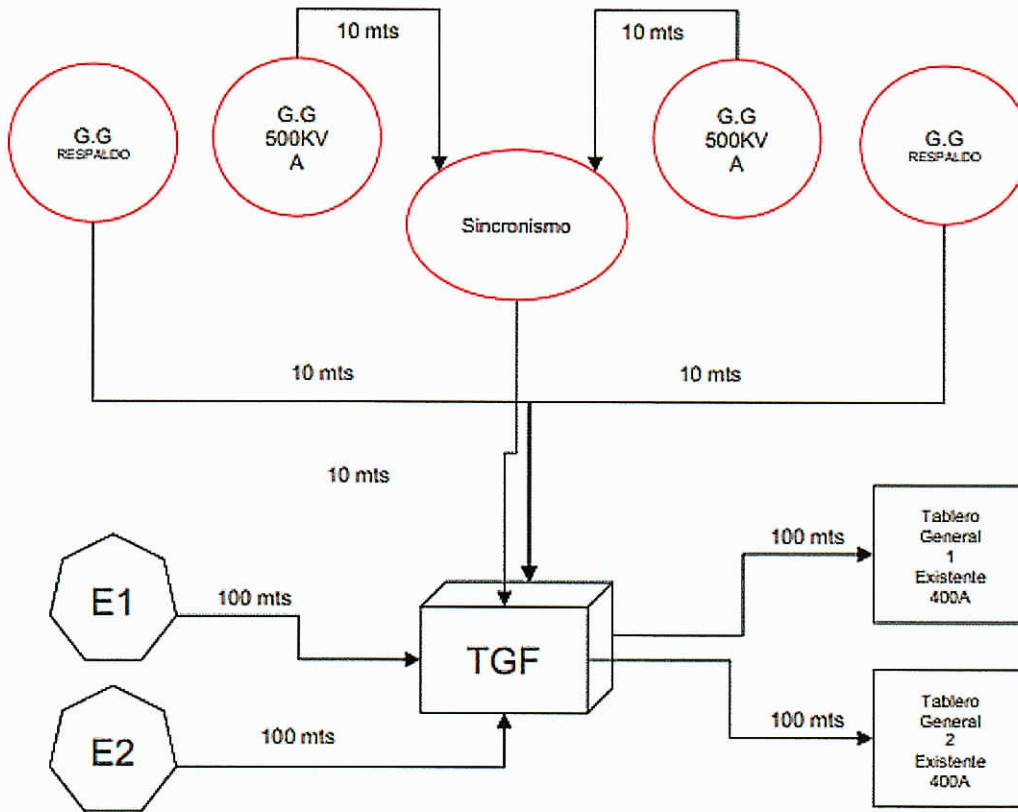
- c. Conexión a Tableros Generales existentes: actualmente el edificio del Congreso Nacional, sede Santiago, cuenta con dos tableros generales de red Enel de 400 Amp. cada uno.

El Contratista deberá intervenir los tableros existentes, debiendo realizar en cada uno de ellos los siguientes respaldos:

- Respaldo sistema de alumbrado normal y emergencia.
- Respaldo sistema de enchufes de servicio y fuerza (Climatización).
- Respaldo sistema de computación.

- d. El Contratista deberá presentar el siguiente diagrama de forma final y normado:

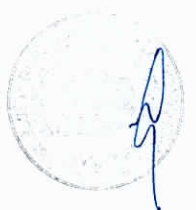




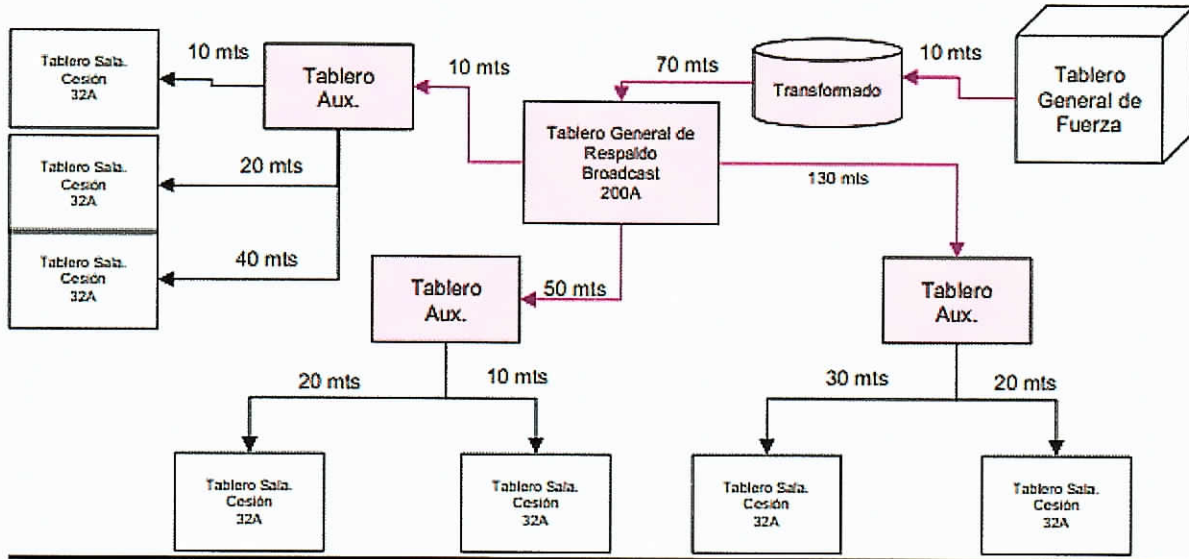
*Los planos son parte integrante de estas especificaciones técnicas, en caso de existir discrepancias entre planos y especificaciones, prevalecerán estas últimas.

4.2. Red de respaldo eléctrico para el sistema de Broadcast

- a. El Contratista deberá contar con 1 transformador de aislación eléctrica 200KVA - K20 (TRAF0).
- b. Las líneas generales de alimentación trifásica con que deberá contar el contratista son las siguientes:
 - 1 conductor eléctrico para 200 Amp trifásicos, 70 metros de extensión, aprox.
 - 1 conductor eléctrico para 63 Amp. trifásico, 130 metros de extensión, aprox.
 - 1 conductor eléctrico para 63 Amp. trifásico, 50 metros de extensión, aprox.
 - 1 conductor eléctrico para 63 Amp. trifásico, 20 metros de extensión, aprox.
- c. El Contratista deberá contar con Tablero General de Respaldo Broadcast interior recinto (TGB), el cual deberá considerar:
 - 1 Tablero Eléctrico con capacidad máxima de 200 Amp. trifásico.
 - 1 Salidas tipo tomas industriales de 63 Amp. trifásico.
- d. El Contratista deberá contar con Tablero Auxiliar de distribución Broadcast (TAB), el cual deberá considerar:
 - 1 tableros eléctricos con capacidad máxima de 63 Amp.
 - 3 salidas tipo tomas industriales de 32 Amp. trifásica.
- e. El Contratista deberá contar con un Tablero Sala de Cesión (TSC) en el cual deberá considerar:
 - 1 tableros eléctricos con capacidad máxima de 32 Amp.
 - 6 salidas tipo tomas industriales de 16 Amp. monofásica.
- f. El Contratista deberá contar con 50 extensiones de 20 metros de 16 amp. monofásicas.
- g. El Contratista deberá contar además con una UPS de 50 kva, con su respectivo banco de batería.
- h. El Contratista, deberá presentar el siguiente diagrama de forma final y normado:



RED DE RESPALDO BROADCAST



* Los planos son parte integrante de estas especificaciones técnicas, en caso de existir discrepancias entre planos y especificaciones, prevalecerán estas últimas.

4.3 Tableros y canalizaciones

Todos los tableros generales deberán ser del tipo panel, con puerta y chapa con llave, construido en plancha de acero de 1,9 mm. de grosor, doblada en frío, con pintura anticorrosiva y esmalte al horno.

Se deberá contar con 500 módulos de pasa cables de 5 vías, en trayectos de alimentación general y de mayor tránsito de personas.

4.4 Elementos de protección y control

Todos los interruptores automáticos, protectores diferenciales, contactores y luces piloto deberán ser legrand, schneider o similar, aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

Todos los elementos de protección y control que se instalen en los tableros, deberán responder a un estudio de protecciones y selectividad.

Se deberá cumplir con una única selectividad y coordinación de protecciones en cada uno de los tableros exteriores y tableros del sistema interior.

La capacidad de ruptura de los interruptores automáticos, deberá responder a un estudio y/o coordinación de protecciones.

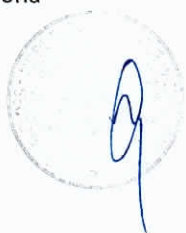
4.5 Habilitación del sistema de distribución de energía de respaldo

El Contratista deberá tener habilitado el sistema de energía de respaldo conforme a lo indicado en el presente contrato, lo que no podrá exceder del 10 de julio de 2021. El Contratista deberá dar respuesta, gestionar y resolver las emergencias reportadas por el Ministerio, en un plazo máximo de 1 hora, contada desde la notificación de la emergencia y dentro del horario de operación.

En caso de desperfecto o falla técnica del sistema de distribución de energía de respaldo, el oferente se compromete a su reparación, operación, reposición, o reemplazo, en un plazo máximo de 24 horas, contados desde la notificación del Ministerio.

4.6 Otras obligaciones

- Deberá velar por la calidad y entrega oportuna del equipamiento.
- Deberá velar por mantenerse habilitado en el Registro de Proveedores.
- Liberará de toda responsabilidad al Ministerio en caso de acciones entabladas por terceros debido a transgresiones u otros actos que ocasionen daño tanto a la vida como a la propiedad.
- Las reuniones que se soliciten durante la ejecución del contrato deberán ser requeridas por la persona debidamente autorizada por el Contratista, lo que deberá documentarse fehacientemente.



- Deberá responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportadas por el Ministerio en un plazo máximo de 2 días hábiles, contado desde su notificación.

En caso de incumplimiento de lo anterior, se aplicarán las multas y procedimientos indicados en la cláusula décimo quinto del presente contrato.

QUINTO: EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Todos los trabajos necesarios para el sistema de distribución de energía de respaldo deberán ser ejecutados bajo la dirección de un Instalador Eléctrico con licencia Clase A, otorgada por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

Ejercerá el cargo de Instalador Eléctrico por parte del Contratista Denis Díaz Concha, Cédula de Identidad N° 13.942.429-8 correo electrónico ddiaz@dsachile.cl.

Será exclusiva responsabilidad del Contratista, la utilización de mano de obra calificada y con experiencia, para ejecutar los trabajos proyectados. Los trabajos serán ejecutados de acuerdo a planos y especificaciones técnicas indicadas en el presente contrato.

El Contratista deberá iniciar el proceso de inscripción del proyecto eléctrico en la Superintendencia de Electricidad y Combustible y presentar el TE1 del proyecto, además de ejecutar los trabajos conforme a la reglamentación vigente y a las últimas modificaciones de los códigos y normas estipuladas según sea el caso de diseño, construcción, adquisición de materiales y equipos, de acuerdo con lo establecido por la Subsecretaría de Electricidad y Combustible.

SEXTO: OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA DE RESPALDO.

El Contratista, para la operación y mantención diaria de los sistemas, deberá mantener un equipo de profesionales o técnicos compuesto de, a lo menos, uno a dos técnicos eléctricos, quienes deberán ejecutar diariamente, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas, el siguiente protocolo de operación del sistema de energía de respaldo:

- Revisión de parámetros eléctricos en la red eléctrica general (voltaje, amperajes, cálculo de cargas)
- Revisión de las condiciones físicas de:
- Protecciones Eléctrica (en todos los tableros eléctricos)
- Conexiones de conductores. (tomas industriales)
- Tendido de conductores
- Pasacables
- Medición de continuidad eléctrica en conductores.
- Alimentadores

En caso de emergencia, el equipo de operación deberá realizar, a lo menos las siguientes acciones:

- Medición de parámetros eléctricos generales y totales.
- Identificar que el corte eléctrico sea general y externo.
- Verificar el estado de encendido de los equipos generadores con el personal técnico de la empresa encargada.
- Verificar que en los tableros de respaldo Broadcast y los tableros generales TG1 y TG2 están sus proyecciones generales en off.
- Verificar la selectividad de operación de los tableros de respaldo, en el TGF, TG1 y TG2, más los tableros de respaldo Broadcast.
- Una vez que el sistema esté energizado, se deberá reponer el servicio eléctrico del total de las instalaciones respaldadas.
- Medición de parámetros generales.
- Los tableros energizados se deberán restablecer con las cargas parciales y luego totales.

Atendido un corte de emergencia, activados los respaldos de generación y el servicio del recinto reestablecido, se procederá a revisar y evaluar si el corte de energía se debe a un problema interno del edificio o es producido por un corte general del sector y de la compañía de distribución.

Se deberá realizar un informe de la anomalía, corte, emergencia y reposición de energía según corresponda, para llevar control de asistencias técnicas y fallas.



El equipo asignado por el Contratista deberá dejar constancia de la operación diaria y de las acciones realizadas en emergencias en un acta, indicando las labores realizadas.

Deberá contar, además, con servicio técnico en caso de desperfecto de los equipos necesarios para el sistema de distribución de energía de respaldo.

El Contratista deberá considerar la operación del sistema de energía de respaldo en eventos tales como instalación o cierre, sesiones extraordinarias y otras actividades que digan relación con las funciones propias de la Convención Constitucional. Estas alteraciones no deberán representar costos adicionales para el Ministerio ni se deberán modificar los servicios contratados de manera permanente, solo serán relativas a la programación de fechas y horarios.

SÉPTIMO: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Ministerio requiere que el sistema de distribución de energía de respaldo sea prestado en las dependencias del Congreso Nacional sede Santiago, ubicado en calle Catedral N° 1150, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

OCTAVO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

8.1. DEL PRECIO.

El Ministerio se obliga a pagar al Ejecutor un precio total de \$258.000.000 (doscientos cincuenta y ocho millones de pesos), impuestos incluidos.

Cabe tener presente que no procederá pago alguno, mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio de la presente convención.

8.2. DE LA FORMA DE PAGO.

El pago del servicio será en pesos chilenos y se realizará en 12 de estados de pagos mensuales e iguales, de acuerdo con el monto indicado en el numeral precedente, previa recepción conforme del servicio emitido por el Ministerio y presentación de la correspondiente documentación tributaria por parte del proveedor, ingresada al Ministerio.

Lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la normativa laboral, por parte del proveedor, a través de los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales otorgado por la Dirección del Trabajo (F30).

Cabe señalar que cuando el resultado del monto a facturar resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero siguiente en caso de que la primera cifra decimal sea igual o superior a 5. En caso contrario el monto deberá ser redondeado al número entero anterior.

Para iniciar el procedimiento de pago, el proveedor emitirá el respectivo documento tributario electrónico, en adelante e indistintamente "DTE", el que deberá contener el número de la orden de compra respectiva, dentro del Campo N° 801 (dispuesto para ingresar el número de orden compra), como requisito del nuevo sistema de gestión de documentos tributarios electrónico. Luego, el proveedor deberá enviar el DTE, en formato XML, al Servicio de Impuestos Internos, de manera que se capture la orden de compra y sea factible proseguir con el proceso de pago centralizado.

Posteriormente, el proveedor deberá enviar el DTE, a la casilla de intercambio segpresrepcion@custodium.com. En caso de que no se haya adjuntado el archivo en formato XML, no se haya citado la orden de compra o se haya enviado a una casilla distinta a la anterior, la plataforma procederá a su rechazo en forma automática transcurridas 48 horas, contadas desde la ocurrencia de alguno de las tres circunstancias anteriores.

En caso de que se rechace un DTE, el proveedor deberá contactarse con la contraparte técnica ministerial, con el objeto de reiniciar el proceso de facturación.

El Ministerio procederá a efectuar el pago dentro del plazo máximo de 30 días corridos contados desde la recepción conforme de los servicios adquiridos y la aceptación de la respectiva factura, a la cual deberá adjuntarse el correspondiente certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

Si al momento de celebrar el contrato o durante la vigencia del mismo el proveedor registrara saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los 2 últimos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el proveedor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas. En tal caso, el proveedor deberá proceder a los pagos y presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de esta obligación. Esto es, sin perjuicio, del derecho del Ministerio a poner término anticipado al contrato o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

NOVENO: VIGENCIA, EJECUCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO



El presente contrato tendrá una vigencia de 13 meses, y el periodo de ejecución será de 12 meses, en ambos casos, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato.

El Ministerio podrá renovar fundadamente el contrato, por el plazo que solicite la Convención Constitucional, en caso de ampliar su funcionamiento. Sin perjuicio de ellos, dicho plazo no podrá ser superior al plazo original del contrato. Lo anterior en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y previo informe técnico favorable de la contraparte técnica ministerial, además de contar con la aceptación del Contratista.

El Ministerio deberá comunicar al Contratista su intención de renovación de contrato, con al menos 30 días hábiles anteriores al término del contrato original o de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con el fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, así como también el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, acorde al artículo 11° de la Ley N°19.886, el Contratista acompaña en este acto, Póliza de seguro de garantía N° 3012021130613, emitida por AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A. por 434,16 UF, con fecha del 2 de julio de 2021 vigente hasta el 1 de octubre de 2022, en favor del del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la presente contratación. Dicho instrumento se hará efectivo y será cobrado por este Ministerio en caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el contrato, sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro.

En caso de que el contrato se modifique, deberá aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento. Asimismo, en caso de que la garantía se haga valer y sea cobrada, esta deberá ser renovada por el Contratista, con una vigencia mínima desde la fecha de su emisión o presentación hasta 60 días hábiles posteriores al término de la prórroga del plazo.

10.1 Custodia y devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

El Ministerio custodiará la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato a través del Área de Presupuesto y Finanzas de la División de Administración General, y deberá hacer su devolución una vez ejecutados los servicios y cumplido a satisfacción el contrato. Para ello, la contraparte técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación.

Se procederá a devolver el documento de garantía, mediante su endoso, en el caso que el documento sea endosable, o estampando al dorso la leyenda "Devuelta al Tomador", en caso de que no lo sea, entregándose directamente al representante legal del Contratista, debidamente identificado, o, a la persona mandatada especialmente para retirar el documento, quién deberá identificarse presentando poder simple firmado por el representante legal. La entrega se efectuará previa firma del Certificado de Retiro y Recepción respectivo.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

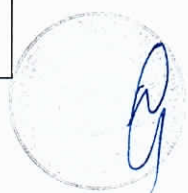
Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente contrato por motivos fundados, a través de acto administrativo. La modificación si la hubiere, formará parte integrante del contrato.

La modificación no podrá superar el 30% del valor total del contrato, ni alterar la naturaleza objeto de este. En caso de que se aumente el monto total del contrato, se deberá modificar la garantía de fiel cumplimiento del contrato de manera proporcional a dicho documento.

DÉCIMO SEGUNDO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

12.1 MULTAS

a. Multa por atraso en la habilitación del servicio	Sanción por atraso en la habilitación del servicio
En caso de retraso en la habilitación del sistema de distribución de energía de respaldo, de acuerdo a lo indicado en el presente contrato, será aplicada una multa de 3 UTM diarias, con un máximo de 60 UTM.	Si el atraso supera las 60 UTM, se podrá poner término anticipado al Contrato, haciéndose efectiva la Garantía de fiel cumplimiento del mismo.
b. Multa por retraso de reparación, operación, reposición o reemplazo en caso de desperfecto o falla técnica del sistema de distribución, por causas atribuibles al Contratista. El Contratista dispondrá de un plazo máximo de 24 horas, contados desde su notificación.	Sanción por retraso en retraso de reparación, operación, reposición o reemplazo en caso de desperfecto o falla técnica del sistema de distribución



El retraso en la reparación, operación, reposición o reemplazo en caso de desperfecto o falla técnica del sistema de distribución de energía, se multará con 1 UTM, por cada hora de indisponibilidad, luego de transcurrido el plazo de 24 horas, con un tope de 5 UTM.	Si el atraso supera las 5 UTM, se podrá poner término anticipado al contrato, haciéndose efectiva la Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
c. Multa por retraso en respuesta y gestión de emergencias del sistema de distribución de energía de respaldo, para lo cual el Contratista dispone como plazo máximo de asistencia, 1 hora contada desde la notificación de la emergencia y dentro del horario de operación.	Sanción por retraso en la respuesta y gestión de emergencias del sistema de distribución de energía de respaldo.
El retraso en la respuesta y gestión de emergencia del sistema de distribución de energía de respaldo, se multará con 1 UTM, por cada hora de retraso en la asistencia de la emergencia, con un tope de 5 UTM diarios, dentro del horario de operación.	Si el atraso supera las 5 UTM, se podrá poner término anticipado al contrato haciéndose efectiva la Garantía de fiel cumplimiento del mismo.
d. Sanción por exceder las multas de 5% del monto contratado	
El monto máximo de las multas aplicadas, durante todo el periodo de vigencia del contrato por cualquier concepto, no podrá exceder el 5% del monto total del contrato, IVA incluido. Si esto ocurre, el Ministerio estará facultado para poner término anticipado al contrato, haciéndose efectiva la Garantía de fiel cumplimiento del mismo.	

El monto de las multas será rebajado del pago que el Ministerio deba efectuar al Contratista en los estados de pago más próximos y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, o bien, se hará efectivo a través del cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Por lo tanto, el plazo de pago de multas corresponderá a la fecha del estado de pago en que se rebajará.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano. La fecha de conversión será la del día de emisión del respectivo acto administrativo que origina el cobro de la multa.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho del Ministerio de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

12.2 COBRO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Al Contratista le podrá ser aplicada la medida de cobro de la garantía por fiel cumplimiento del contrato por el Ministerio, en los siguientes casos:

- No pago de multas dentro del plazo establecido en el presente contrato.
- Si el monto total de las multas aplicadas durante todo el periodo de vigencia del contrato, por cualquier concepto, excede el 5% del monto total del contrato, IVA incluido.
- Incumplimientos de las exigencias técnicas de los productos adjudicados establecidos en el Contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente contrato.

12.3 PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MEDIDAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en el presente contrato, el Ministerio notificará inmediatamente de ello al contratante, personalmente o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el Contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada del Ministerio.

Si el Contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el Ministerio tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del Contratista, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo Contratista deberá formalizarse a través

de la dictación de una resolución fundada del Ministerio, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo Contratista personalmente o mediante carta certificada.

El Contratista dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida. El Ministerio tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso. La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Con todo, el Contratista será responsable por hechos imputables a su incumplimiento directo y no por indisponibilidades de servicio en que se demuestre que fueron ocasionadas por fallas propias del hardware o del software que no sea de su propiedad, por el propio usuario o por terceros no vinculados al Contratista.

En el caso de proceder al término anticipado del contrato, las partes acordarán un plazo de término efectivo de los servicios, lo anterior con el objeto de no alterar la continuidad de los mismos, otorgándole el Contratista al Ministerio un tiempo prudente para que este último pueda hacerse cargo por cuenta propia o bien a través de un tercero, de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO

El Ministerio está facultado para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el Contratista, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Si el Contratista se encuentra en un procedimiento concursal de liquidación en calidad de deudor o se encuentra en manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
2. Si se disuelve la empresa del Contratista.
3. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Contratista. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del Contratista de las obligaciones contractuales, descritas en el presente contrato, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere al Ministerio perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.
4. Si el Contratista, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal del Ministerio, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo Contratista y el Ministerio.
 - b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual.
 - c.- Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones del Ministerio.
5. En caso de que el atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios supere los 20 días hábiles.
6. En caso de las multas cursadas, en total, sobrepasen el 5% del valor total contratado.
7. Por incumplimiento grave de los servicios.
8. Por incumplimiento de obligaciones de confidencialidad contemplada en el presente contrato.
9. Registrar, a la mitad del período de ejecución contractual, con un máximo de seis meses, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.

En todos los casos señalados, además del término anticipado, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido precedentemente en el numeral 12.3 del presente contrato.

Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para el Contratista, debiendo el Ministerio concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio y el respectivo Contratista podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento.

DÉCIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el Contratista deberá:

- Acordar un calendario de cierre con el Ministerio, en donde se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entre en etapa de cierre.



- Elaborar un protocolo de fin de contrato, que suscribirán ambas partes, y en donde se detallen todas las actividades a realizar y los responsables de cada una de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado.

DÉCIMO QUINTO: AUDITORÍAS

El Contratista podrá ser sometido a auditorías externas, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las medidas de seguridad comprometidas por él.

Si el resultado de estas auditorías evidencia incumplimientos contractuales por parte del Contratista, este quedará sujeto a las medidas que corresponda aplicar por parte del Ministerio, según el presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El Contratista deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la empresa Contratista durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Ministerio de entablar las acciones judiciales que correspondan contra la empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

16.1. Propiedad de la información.

El Ministerio será el titular de todos los datos, documentos y en general, de las bases de datos y de toda información que le suministre el Contratista y que se genere en virtud de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

El Contratista no podrá utilizar la información indicada en el párrafo anterior, durante la ejecución del contrato ni con posterioridad al término de su vigencia, sin autorización escrita del Ministerio.

DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGACIONES LABORALES

17.1 Saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de Seguridad Social

Durante la vigencia del respectivo contrato el Ejecutor deberá acreditar que no registra saldos insolutos de obligaciones laborales y sociales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

El Ministerio podrá requerir al Contratista, en cualquier momento, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales antes señaladas.

En caso de que el Contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto de esta licitación deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución de las prestaciones, con un máximo de seis meses.

El Ministerio deberá exigir que el Contratista proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Contratista dará derecho a terminar la relación contractual, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que el Contratista no podrá participar.

17.2. Normas Laborales

El Contratista, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el Contratista será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El Ministerio se reserva el derecho a exigir al Contratista, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del Ministerio, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la

responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato no significará en caso alguno que el Contratista, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el Ministerio.

DÉCIMO OCTAVO: CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la subcontratación, salvo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario por razones de especialidad del perfil, y siempre que sea de carácter parcial, debiendo el Contratista informar previamente al Ministerio. El Contratista es el único responsable ante el Ministerio del pleno cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato.

Para proceder con las subcontrataciones el Contratista deberá solicitar, por escrito, autorización al Ministerio. Corresponderá a la contraparte técnica ministerial calificar y resolver respecto de la subcontratación solicitada, emitiendo el respectivo informe.

En caso de declararse procedente la subcontratación por parte del Ministerio, el Contratista estará obligado a informar el precio que tendrá dicha subcontratación, el cual no podrá superar de un 30% del valor del presente acuerdo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y cada vez que el Ministerio así lo requiera, el Contratista estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a este último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subejecutores con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por otros medios idóneos establecidos en la normativa.

El incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista, respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará al Ministerio para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto al efecto en la presente intención de compra. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.

DÉCIMO NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA MINISTERIAL Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Ejercerá la labor de contraparte técnica y administrador del contrato don Rodrigo Pérez de Castro Martínez, correo electrónico rperezdecastro@minsepres.gob.cl o la persona que su jefatura designe en su reemplazo. Serán funciones de la contraparte técnica, las siguientes:

- a) Dirigir, supervisar y controlar el desarrollo de los servicios encomendados, velando por el estricto cumplimiento del contrato, la calidad de los servicios, y el cumplimiento de los plazos estipulados.
- b) Recibir conforme la recepción del servicio y los productos.
- c) Validar la (s) factura (s), según la conformidad de los servicios y validación de los productos o informes por la Contraparte Técnica.
- d) Requerir la aplicación de multas en los casos que corresponda.
- e) Requerir modificación del contrato si corresponde.
- f) Requerir el término anticipado del contrato si corresponde.
- g) Todas aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

VIGÉSIMO: COORDINADOR DEL CONTRATO

El Contratista designa como coordinador del contrato a Denis Diaz Concha, correo electrónico ddiaz@dsachile.cl y en reemplazo Angel Diaz Concha, correo electrónico adiaz@dsachile.cl. En el desempeño de su cometido, el coordinador del contrato deberá, a lo menos:

- Informar oportunamente al Ministerio de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del contrato.
- Representar al Contratista en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución de los servicios e información que le indique el comité técnico para el desarrollo del diseño.
- Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación, pago y cumplimiento de este contrato.

Todo cambio posterior en la designación del coordinador del servicio deberá ser informado por el Contratista, al responsable de administrar el contrato por parte del Ministerio, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el cambio, por medio del correo electrónico institucional del funcionario.

VIGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO

En caso de desacuerdo, las partes propenderán a resolverlo de mutuo acuerdo, en el plazo que ellas mismas estimen.



Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contenidas en la Ley N° 10.336 y del Tribunal de Contratación Pública, creado por la Ley N° 19.886.

VIGÉSIMO SEGUNDO: COPIAS

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La facultad de **MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO** para representar al Ministerio, en su calidad de Subsecretario General de la Presidencia, consta en el Decreto Supremo N° 2, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería de **DANIEL SÁNCHEZ MANRÍQUEZ** para representar a **DSA INGENIERÍA ELÉCTRICA SPA**, consta en el Certificado de Estatuto Actualizado de DSA Ingeniería Eléctrica SpA, del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 28 de mayo de 2021.

constan firmas de las partes."

III. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución, a la Partida 22, Capítulo 01, Programa 08, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 005, del presupuesto vigente para el año 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. El gasto correspondiente al año 2022, será con cargo a la Ley de Presupuestos de ese año, siempre que dicha norma contemple los recursos necesarios.

IV. EMÍTASE la respectiva orden de compra a través del Sistema de Información de Mercado Público.

V. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dentro de las 24 horas siguientes a su total tramitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TEXIA GUTIÉRREZ INOSTROZA
Jefa División de Administración General
Ministerio Secretaría General de la Presidencia

FEM/VAJ/MCC/NRV/CBJ

Distribución:

1. MINSEGPRES (Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional)
2. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa:
 - Unidad de Asesoría Jurídica - Administrativa)
3. MINSEGPRES (División de Administración General)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

